



REGLAMENTO

**DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN
DE CESANTÍA AL FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE
LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL**



Código: RG-AF-02

Versión: 1

Fecha: 27 de junio del 2022

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍA AL FONDO DE BENEFICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1: Del objeto

El objeto de este reglamento es regular la afiliación y la desafiliación de trabajadores de la Universidad Nacional al Sistema de Administración de Cesantía del Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional, en adelante denominado FBS.

ARTÍCULO 2: Del derecho de afiliación al Sistema de Administración de Cesantía del FBS de los Trabajadores de la Universidad Nacional.

La afiliación al Sistema de Administración de Cesantía del FBS es un derecho único, exclusivo y voluntario para los trabajadores de la Universidad Nacional.

Para poder afiliarse al Sistema de Administración de Cesantía, el funcionario universitario debe llenar la boleta emitida para tal efecto, ya sea suscribiendo los formularios correspondientes o mediante documentos electrónicos que ostente la Organización para dichos efectos.

En aquellos casos en que el funcionario universitario solicite la afiliación y no se encuentre afiliado a ninguna organización de administración de cesantía, se procederá de forma inmediata a incluir la afiliación, tanto en el sistema de administración de cesantía de la Universidad Nacional, como en el sistema de esta Organización. Cuando el funcionario universitario se encuentra afiliado a otra organización de administración de cesantía, el funcionario deberá proceder de previo a desafiarse a la otra organización y posteriormente suscribirla con el Sistema de Administración de Cesantía del FBS. Para tales efectos la Dirección Ejecutiva enviará un informe mensual a la Junta Directiva del FBS, en el que se detallen las afiliaciones y desafiliaciones que ingresaron en el mes, con una descripción del motivo de la desafiliación, esta información será suministrada por el Departamento de Productos y Servicios.

ARTÍCULO 3: De las cuentas de afiliados al Sistema de Administración de Cesantía

Los afiliados al Sistema de Administración de Cesantía tendrán derecho a una cuenta individual de afiliación integrada de la siguiente manera:

- a. El ahorro voluntario: el cual define el afiliado para efectos de rebajo de su salario hasta por un máximo de un 10% sobre el salario bruto.
- b. El aporte patronal cesantía: este porcentaje es ajustable según disposiciones de la UNA.
- c. Los rendimientos del aporte individual proporcionales que se apliquen a las cuentas de ahorro voluntario.
- d. Los rendimientos patronales proporcionales que se apliquen a las cuentas individuales del aporte institucional.

ARTÍCULO 4: Del procedimiento de administración de ahorro voluntario, los correspondientes rendimientos y su retiro.

Al ser un ahorro voluntario, adicional al aporte cesantía, el afiliado determina el porcentaje a rebajar de su salario en forma mensual, pero no podrá ser mayor al autorizado por la Junta Directiva, a este ahorro se le aplican rendimientos.

El afiliado tendrá derecho anualmente, si así lo solicitara, en junio de cada año, a retirar el 50% del ahorro voluntario y el 100% de los rendimientos, tanto del aporte individual como del patronal, con corte al 31 de mayo de ese año. En caso que este ahorro este comprometido, se le entregará el 50% del ahorro disponible que tenga con relación al saldo del préstamo.

La Dirección Ejecutiva, en casos justificados, podrá autorizar, una única vez, la entrega de rendimientos del Fondo de Cesantía, hasta un mes antes de la fecha programada para dicha entrega.

ARTÍCULO 5: De la desafiliación voluntaria

El afiliado al Fondo de Cesantía podrá desafiliarse en cualquier momento, para lo cual deberá tramitar la solicitud en la que conste su voluntad y la aceptación de los términos de la desafiliación previamente reglamentados. Si tiene créditos vigentes, se deberá cumplir con lo que establece el Reglamento de Crédito para afiliación en Cesantía. Igualmente se debe proceder con la desafiliación en el Sistema de Administración de Cesantía de la UNA.

ARTÍCULO 6: De la desafiliación de oficio

Se aplicará la desafiliación de oficio en las siguientes situaciones:

- a. Por fallecimiento del afiliado.
- b. Cuando se termine la relación laboral con la Universidad Nacional por jubilación, despido o renuncia, para lo cual deberá presentar una carta emitida por Recursos Humanos de la Universidad Nacional que haga constar que ya no es trabajador de dicha Institución.
- c. En el caso de trabajadores interinos, cuando han transcurrido seis meses sin renovación de su nombramiento.

ARTÍCULO 7: Del reintegro del monto disponible posterior a la fecha de desafiliación voluntaria o de oficio.

Para el reintegro de la liquidación correspondiente, se establece un plazo máximo de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de desafiliación. Lo anterior, a efecto de proceder con la revisión y actualización de la información relativa a los movimientos en las cuentas del afiliado (aportes, ahorros, créditos, intereses, pólizas y otros), así como la respectiva programación del flujo de caja.

ARTÍCULO 8: De la reafiliación

Todo trabajador activo de la Universidad Nacional, podrá reafiliarse al Sistema de Administración de Cesantía en el momento que así lo determine.



Código: RG-AF-02

Versión: 1

Fecha: 27 de junio del 2022

ARTÍCULO 9: De la integración del Reglamento

Cualquier otra situación no contemplada en este Reglamento, será resuelta por la Junta Directiva del FBS, recurriendo al resto de la normativa vigente.

ARTÍCULO 10: Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del 7 de mayo del 2018, según Acuerdo de Junta Directiva 9-16-2018. Modificado en la Sesión 16-2018 del 7 de mayo del 2018 e incorpora el Acuerdo FBS-JD-ACUE-142-2022 de la sesión 23-2022 realizada el lunes veintisiete de junio de dos mil veintidós.